

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE TORTURA COMO DELITO
DE LESA HUMANIDAD.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE TORTURA COMO DELITO
DE LESA HUMANIDAD.**

AUTORES:

Ninoska W. Rodríguez R.

Stephany A. Clavijo M.

CÉDULA DE IDENTIDAD:

C.I.V.-22.008.340

C.I.V.-20.492.345

San Diego, 22 octubre del 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE TORTURA COMO DELITO
DE LESA HUMANIDAD.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTORES:

Ninoska W. Rodríguez R.

Stephany A. Clavijo M.

CÉDULA DE IDENTIDAD:

C.I.V.-22.008.340

C.I.V.-20.492.335

San Diego, 22 octubre del 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASOS DE TORTURA COMO DELITO
DE LESA HUMANIDAD.**

Autores: Ninoska W. Rodríguez R. C.I.V.- 22.008.340

Stephany A. Clavijo M. C.I.V.-20.492.345

Tutor Académico: Carlos Granadillos

Fecha: 22 Octubre 2019

RESUMEN

La tortura es considerada como uno de los grandes males de la sociedad moderna, en virtud de que por ella se degrada la condición de dignidad el ser humano, las conquistas alcanzadas progresivamente en materia de derechos humanos se ven minimizadas por tales acciones de parte de funcionarios de seguridad e Estados, que inverosímilmente han ratificado los Acuerdos y Tratados Internacionales y en sus normativas internas la asumen, como es el caso de Venezuela, la presente investigación tiene como objeto estudiar la responsabilidad del Estado en casos de torturas como delito de lesa humanidad. Investigación de tipo documental, bajo la aplicación de la metodología de la dogmática jurídica que llevo a la conclusión que Venezuela debe responder primeramente a los organismos internacionales por qué de esa conducta y de indemnizar a las víctimas por daños y perjuicios causados que afectan al individuo y su entorno familiar y social.

Palabras claves: Derechos humanos, Lesa Humanidad, Delito de Tortura

San Diego, 22 octubre del 2019

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a mi Jesucristo mi señor, por ser el inspirador y darme fuerza para culminar este trabajo de grado para así obtener uno de mis anhelos más deseados, convertirme en abogado de la República Bolivariana de Venezuela.

A mi madre Omaira Rodríguez, por darme la vida, por educarme, darme valores, por tu apoyo, amarme con todos mis defectos y hacer de mí una mujer sincera, valiente y fuerte, gracias a ello estoy aquí terminando esta meta.

A mi padre José Antonio Zambrano, por cuidarme, respetarme, guiarme, por darme educación y amor.

A mis hijos Juan Pablo Villaparedes y Miranda Stephania Villaparedes, por impulsarme, por motivarme, ser fuente de inspiración y superación más grande que tengo en esta vida.

A William Alexander Villaparedes, por ser tan dulce, amoroso, por siempre acompañarme y brindarme su apoyo en todos los aspectos de mi vida; por creer en mí, motivarme en continuar con esta carrera cuando ya no creí poder seguir. Gracias por siempre creer.

A mis hermanos Jose Antonio Rodríguez, Isamar Zambrano, Yusmary Zambrano, Yusmery Rodríguez, Yesenia Rodríguez, ya que sé que este pequeño triunfo los llena de mucha alegría y orgullo. En especial dedico esto a mis hermanas Yuzmaira Zambrano, Ismar Rodriguez, Norka Rodriguez, ya que aun estando tan lejos han aportado ese un grano de arena a esta carrera y siempre están allí sintiéndose orgullosas de mí, gracias por demostrarlo siempre.

A mis sobrinos Yuskeisy Castillo, Ivana Morgado, Victor Zuñiga, Victor Rodriguez,

Mairangel Rodriguez, Alejandra Figueroa, Greismar Figueroa, Angelica Cruz, Daniel Cruz, esperando que mi logro sirva de inspiración en un futuro para alcanzar sus metas, de corazón espero que sigan con coraje y gallardía sus sueños más anhelados.

A mis amigas y compañeras Stephany Clavijo, Estefanía Almeida, Génesis Aguilar y Magdiely Colina por siempre estar en los peores momentos, por brindarme su apoyo, levantarme y por sobre todo decir amiga si puedes.

A mis vecinos Judith Vera y Winston Pacheco por su gran apoyo y gran parte de este logro es gracias a ustedes.

A mi casa de estudio Universidad José Antonio, en especial a sus profesores por sembrar en mi la semilla del conocimiento.

Ninoska W. Rodríguez R.

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este triunfo Dios omnipotente, que me ha dado todo para lograr mis objetivos.

A mi madre, dedico con mucho amor este momento, que es de mucha alegría y orgullo verme cumpliendo esta meta.

A mi padre, a quien le llena de orgullo este logro.

A mi hijo, con todo mi amor, este logro es para ti.

A mi familia, mi abuela Leonor, tío Alejandro, tía Jaqueline, tío Germán, primas Alejandra, Juliana y Adriangely, les dedico esto con mucho amor.

A mi querido Luis, quien anhelabas ver llegar este día.

A mis amigas Gaby, Ninoska, Estefanía, les dedico este momento tan feliz.

A mis profesores, por su dedicación al enseñar.

A los estudiantes de mi país, que valemos oro, por la valentía que hay que tener, para estudiar en momentos. Somos los verdaderos guerreros.

A todos ustedes les dedico el resultado, de mi esmero, constancia, y esfuerzo.

Stephany A. Clavijo M.

AGRADECIMIENTO

A mi Señor Jesucristo por darme la oportunidad de respirar, permitiendo vivir este momento único que todo ser humano debería experimentar. En mi caso realizar esta tesis de grado para así optar por el título de abogado de la República Bolivariana de Venezuela.

A mis padres Omaira Josefina Rodríguez y José Antonio Zambrano, por darme el regalo de la vida, por ti respiro y gozo este momento, gracias por educarme en el seno familiar, darme amor y crear en mi valores que han hecho de mi la mujer perseverante, trabajadora y decidida que hoy soy.

A ti mi gran amor, compañero, amigo y aliado por brindarme su apoyo incondicional moral, económico y emocional, gracias por creer siempre en mí, por darme ánimo cuando creí no poder más, gracias William Alexander Villaparedes por siempre estar a mi lado y apoyarme. Pero aún más que eso, gracias por confiar y creer en mí, incluso cuando yo no creía.

A mis hijos Juan Pablo Villaparedes y Miranda Villaparedes, mis amores eternos, ustedes son mi mundo, mi inspiración y el motivo más grande para alcanzar esta y todas las metas que me he propuesto alcanzar.

A mi hermanos por ser parte de mi vida, por ser mi mejor ejemplo, por brindarme su apoyo, amor, lealtad, por siempre ser positivos y cargarme de buena vibra. Jose Antonio, Isamar, Yuzmaira, Yusmary, Yusmery, Yesenia, Ismar Margarita, Norka; un pedacito de ustedes vive en mí.

A mis compañeras, amigas, aliadas y futuras colegas, Stephany Clavijo, Estefanía Almeida, Génesis Aguilar, Magdiely Colina, por escucharme, brindarme su apoyo y estar conmigo en los momentos más duros, por conocer mi peor faceta y aun así quedarse. Gracias por estar en

esos momentos de angustia, brindarme su mano y levantarme.

A mis vecinos Judith Vera y Winston Pacheco por su gran amistad, por siempre ser positivos y brindarme su apoyo en los momentos de caos, gran parte de este logro se lo debo a ustedes.

A mis profesores de la Universidad José Antonio Páez, por impartir sus conocimientos, en especial a la profesora Abg. Dilcia Herrera por ser tan dulce, por su profesionalismo y por brindarme su amistad y Abg. Gioconda Burgos excelente persona, tolerante, sobre todo amable y por hacer de sus clases las más espectaculares de toda la carrera. A mi tutor, profesor y amigo al que estimo en gran manera, Abg. Carlos Granadillo, gracias por su excelencia al momento de impartir sus conocimientos, por aceptar ser nuestro guía en este trabajo de grado, apartar tiempo y brindarnos su asesoría en cuando a las dudas que teníamos.

Ninoska W. Rodríguez R.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios, por darme la oportunidad de gozar de vida y salud para

poder llegar a cumplir una más de mis metas pautadas, que con tanto esmero y esfuerzo, a través de toda la carrera, logro finalmente escribir estas tan anheladas palabras.

Agradezco a mis padres, porque sin ellos no estaría en este momento aquí, en especial a mi hermosa madre, que tuve el lujo de tener, porque siempre ha creído en mí cuando ni yo misma creía, y ha sido gracias a su amor de madre incondicional que puedo estar en esta etapa de mi vida.

A mi hijo Christopher, mi gran amor, quien es desde antes de su nacimiento, mi mayor razón para anhelar cada día, alcanzar superación en todos los aspectos.

A mi tío Alejandro, a mi tía Jaqueline, a mi prima Alejandra (mi futura colega) por brindarme su apoyo siempre.

A mi querido Luis, quien me vio iniciar esta meta, me animaba a continuar en momentos de desmayo, y darme siempre su apoyo incondicional en todos los aspectos, es parte importante en este logro.

A mis amigas Ninoska que también es mi compañera de tesis, por su apoyo y lealtad a lo largo de la carrera, parece mentira que hace unos años iniciamos la carrera y nos dijimos que presentaríamos el trabajo de grado juntas, y después de muchas altas y bajas, aquí estamos cumpliendo esta meta tan anhelada por ambas, y a Estefanía la chef de corazón y futura colega, de igual manera tengo mucho que agradecer, por tu apoyo siempre a lo largo de mi carrera.

A todos mis profesores a lo largo de mi carrera, que cada uno a su manera ha dejado huella y conocimiento en mí, sobre todo a mi tutor Carlos Granadillo, por sus consejos y

conocimientos, para finalizar exitosamente este trabajo de grado.

Stephany A. Clavijo M.

INDICE

	Pp.
Constancia de Aprobación.....	III
Resumen	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VII
Introducción.....	2
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	7
Objetivos del Estudio.....	7
Justificación del Estudio.....	8
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la investigación.....	7
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	23
Definición de Términos Básicos.....	39
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	41
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	42
Fases Metodológicas.....	42
IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	45
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

INTRODUCCION

Los derechos humanos en la sociedad mundial, son materia de continua discusión por los impactos que generan en los ciudadanos del mundo, el reconocimiento de ellos por parte de los Estados, la defensa y protección de los Organismos Internacionales y de mayor trascendencia la violación por parte de los Estados y la connotación que acarrea en los llamados delitos o crímenes de lesa humanidad; es una dinámica que a diario se debe atender y dar oportunas repuestas y soluciones.

El presente Trabajo de Grado, tiene como objetivo estudiar la responsabilidad del Estado en casos de tortura como delito de lesa humanidad, ante la situación de conflictividad que se vive en Venezuela de violación de derechos humanos y por el número de casos que se han suscitado en los últimos años. A tales efectos, la investigación está estructurada con una tipología de la dogmática jurídica documental, bajo la revisión de textos doctrinales, leyes vigentes que permitieron abordar la temática planteada, el proyecto está estructurado en cuatro capítulos cuyo contenido se especifica a continuación:

Capítulo I El Problema, en el cual se encuentran contenidos el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación del estudio.

Capítulo II Marco Teórico: en el cual se identifican los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III Marco Metodológico: en el cual se contempla el tipo de investigación; los métodos, técnicas de investigación jurídica; las fases metodológicas.

Capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad existen diversas organizaciones que defienden y protegen los Derechos Humanos, como La Organización de las Naciones Unidas (ONU), Cruz Roja Internacional, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Centro de Acción de los Derechos Humanos, entre otras. Estas organizaciones toman como cimientos el cuerpo normativo que se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente; son organismos, instituciones y en general entidades que se dedican a promover, procurar la defensa y, regulan con sus instrumentos jurídicos los derechos inherentes a cada individuo por la sola razón de pertenecer a la raza humana. Siendo estos de carácter inalienable e independiente respecto a cualquier elemento particular o singular; como raza, nacionalidad, religión o sexo, entre otros. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud, ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Desde esta perspectiva, a lo largo de las últimas décadas se han creado y aprobado diversos instrumentos jurídicos, tanto internacionales y nacionales que van a la conquista permanente y sostenida de los derechos humanos; sin embargo se plantean continuamente la violación de los mismos con profunda repercusión tanto en el individuo, poblaciones y la sociedad en general, como los llamados crímenes de lesa humanidad; constituyéndose en

agravios para la sociedad; entre ellos asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzosos, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual y otros actos inhumanos que atentan contra la integridad física , psíquica y moral de los individuos.

La situación violatoria de los derechos humanos ha sido producto de información comunicacional; donde por ejemplo el llamado Informe Bachelet (2019), señala:

Las violaciones de los derechos humanos que han cometido las autoridades estatales desde agosto de 2017, como el uso excesivo de la fuerza en operaciones de seguridad no relacionadas con las protestas, la práctica reiterada de las detenciones arbitrarias, la tortura y los malos tratos, y la vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una alimentación adecuada; otras violaciones de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, cometidas por las autoridades estatales desde 2014. La información recopilada por el ACNUDH indica que las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las manifestaciones forman parte de un sistema más amplio de represión contra los disidentes políticos y contra cualquier persona que, a juicio de las autoridades, se oponga al Gobierno o represente una amenaza para éste.
P1

Desde esta óptica, en el segundo Informe de ACNUDH, se desprende lo siguiente, en el caso específico del Capitán Rafael Acosta.

Estoy conmocionada por la presunta tortura del capitán Acosta Arévalo, y porque el trato al que fue sometido mientras estaba en custodia puede haber sido la causa de su muerte. Recuerdo a las autoridades venezolanas que son responsables de la vida, y de la integridad física y psicológica de todas las personas privadas de libertad. Urjo a las autoridades a llevar a cabo una profunda investigación –incluyendo una autopsia que siga los estándares internacionales- que sea independiente y transparente. Esto es esencial para arrojar luz no solo sobre lo que ocurrió con él, sino también para facilitar que se lleve ante a la justicia a los responsables de su muerte.

Cabe destacar, que el Estado Venezolano consagra constitucionalmente la preeminencia de los derechos humanos, en contradicción a lo referido en párrafo anterior; es decir se evidencia crímenes de lesa humanidad, pues existe un cuadro persistente de tortura a personas que se encuentran bajo custodia de cuerpos de seguridad del Estado (PNB, GNB, FAES, SEBIN, DGCIM, entre otros) antes de ser acusadas o en detención previa al juicio. La tortura puede comenzar en el momento mismo de la detención, por lo que deben establecerse salvaguardas desde el principio. No obstante, en distintas fuentes documentales, como periódicos y en las páginas oficiales de organizaciones sin fines de lucro Nacionales e Internacionales dirigidas a denunciar este tipo de hechos, se aprecia que en todas las etapas en que las personas tienen algún contacto con los cuerpos de seguridad del Estado ya mencionados, desde la puesta bajo custodia hasta el final del periodo de detención o prisión. La detención en régimen de incomunicación facilita la tortura y constituye trato cruel, inhumano y degradante. La tortura es cruel e inhumana, está prohibida por el derecho internacional y no puede, nunca jamás, justificarse.

Este trabajo busca orientarse hacia el estudio de la tortura como delito de lesa humanidad en Venezuela, entendida esta como el castigo físico o psíquico infligido a una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo, a pesar de la existencia de Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en tal sentido El Programa Venezolano de Educación PROVEA, registra estadísticas de 488 casos de tortura en el país desde la aprobación de dicha ley, considerándose una cantidad mayor no oficializada ni por el Ministerio Público (garante de la acción Penal) y la Defensoría del Pueblo (defensora de los derechos humanos).

La apreciación de Buada (2016), en relación a la situación violatoria por tortura en Venezuela: Toca aplicar la ley especial para prevenir y sancionar la tortura

La tortura y los malos tratos por parte de los cuerpos policiales y militares se ha instalado desde hace muchos años en la mayoría de los rincones del mundo y generalmente estos actos son ejercidos en contra de hombres jóvenes y pobres, que criminalizados por su condición, son objeto de control, agresión e intimidación. La denuncia en Venezuela se está haciendo recurrente desde la implementación de la Ley, sin embargo debido a la impunidad, el factor común es que la víctima mientras se repone física y psicológicamente abandona el deseo de hacer justicia.

Llegan casos de tortura donde las víctimas cuentan como continúan practicándose estos terribles actos y con dolor, valentía y fortaleza logran dar el paso de la denuncia atravesando situaciones en que la Fiscalía alega “que no existen suficientes elementos para probar un delito de tortura o simplemente que las pruebas presentadas no son suficientes para la comisión del hecho o para lograr la presentación de la o el funcionario implicado”.

Sin duda, un factor determinante que favorece la práctica de tortura en Venezuela es la falta de sanciones para quienes cometen esta violación de derechos humanos. Agentes de la fuerza pública abusan de la detención preventiva de carácter administrativo debido a que es evidente la impunidad que opera en el sistema de administración de justicia y aprovechan esos momentos para cometer torturas. La incomunicación de las personas detenidas con su familia y defensa es otro factor que facilita los abusos.

El Estado no debe olvidar que la víctima de tortura tiene que recibir inmediatamente atención médica y psicológica y lo que ocurre en la actualidad es que cuando la persona está a la búsqueda de justicia se le niega información y se obstaculiza el proceso, profundizando la victimización y generando nuevos traumas que hacen más difícil la recuperación física y psicológica. P 3

Ahora bien, el Estado es regido por sus órganos y entes a cargo de funcionarios públicos, que en su actuar violatorio de los derechos humanos, son responsables de esas conductas y por ello deben reparar el daño causado y así el Estado como sujeto de derecho resulta responsable, en su rol de protector de los derechos humanos que han sido mancillados

. 2.1 Formulación del Problema

Sobre la base de lo expuesto se pretende estudiar la responsabilidad del Estado en la aplicación de la tortura como delito de lesa humanidad, por lo que se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la responsabilidad del Estado en casos de tortura como delito de lesa humanidad en Venezuela?

1.3 Objetivos del Estudio

1.3.1 Objetivo General

Estudiar la Responsabilidad del Estado en casos de tortura como delito de lesa humanidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Describir los basamentos de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- Señalar los fundamentos de la tortura como delito de lesa humanidad
- Mencionar la responsabilidad del Estado en delitos de lesa humanidad

1.4 Justificación del Estudio

La formulación de este trabajo se justifica por el hecho de estar frente a una problemática cada vez más notoria en cuanto a la represión, trato cruel e inhumano, por parte de servicios de seguridad del Estado venezolano; ya sea a los privados de libertad, en su gran mayoría personas que representan un partido político de oposición, junto con diversos factores que han permitido la violación de los derechos humanos que se han generado los últimos años, al ser considerado el derecho a la no tortura un derecho humano esencial en el hombre, por el cual debe ser el mismo Estado quien tiene la plena responsabilidad de garantizar que éstos sean cabalmente aplicados y cumplidos, para así darle armonía y seguridad jurídica a una Nación, y es así como las declaraciones, Tratados, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal lo consagran como un derecho fundamental, por cuanto aborda un Derecho Constitucional netamente vinculado con los derechos humanos.

Este trabajo de Grado, es un aporte para la carrera, para la universidad, futuros estudiantes, profesores e interesados en el tema, ofreciendo la capacidad de ampliar sus conocimientos en materia de Responsabilidad del Estado ante las torturas cometidas hacia los detenidos, tomando como base la crisis actual.

Este aporte le permitirá al Estado concientizar los factores determinantes en cuanto a su competitividad, con lo cual estará más apto para mejorar su posición ante los derechos humanos, es por ello que el Estado Venezolano ha de establecer políticas y planes de acción destinados a que todos los funcionarios de los cuerpos militares, sean capacitados y vigilados a la hora de desempeñar sus funciones, y sobre todo denunciar órdenes que atenten contra la

integridad del detenido, que dichos sujetos de derecho tengan la garantía del debido proceso tal cual lo establece la ley.

En este sentido, este trabajo posee un alto nivel, representando un aporte institucional por cuanto sirve como antecedente a futuras investigaciones que deseen estudiar problemáticas de la misma índole, encontrándose dicho trabajo dentro de la línea de investigación establecida por la Universidad José Antonio Páez, siendo de relevancia por su practicidad en un modelo de investigación de tipo documental.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo se analizan y exponen teorías, investigaciones, leyes y antecedentes consideradas válidas y confiables, en dónde se organiza y conceptualiza el estudio. Es importante acotar, que la fundamentación teórica, determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación y de igual manera muestra la voluntad del investigador, de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos, categorías y el sistema preposicional, atendiendo a un determinado paradigma teórico . Balestrini (2015).

3.1 Antecedentes de la investigación

A lo largo de este trabajo, se presentan una serie de investigaciones previas relacionadas con el tema. Al respecto, Arias (2014) señala: los antecedentes reflejan los avances y estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de soporte o ejemplo para futuras investigaciones. Entre ellas se tienen:

Padrón, L (2015), en su trabajo de Grado titulado: **Procedimiento penal aplicado en crímenes de lesa humanidad imputados al exmandatario Yugoslavo Slobodan Milosevic a la luz del Estatuto de Roma**, para aspirar al título de Maestría en Ciencias Penales y Criminalísticas de la Universidad de Carabobo. La investigación se propuso realizar un

enfoque del procedimiento penal aplicado en crímenes de lesa humanidad imputados al exmandatario yugoslavo Slobodan Milósevic a la luz del Estatuto de Roma. Metodológicamente el trabajo se sustentó en la investigación documental, el modelo para desarrollar el estudio fue el cualitativo, desde éste punto de vista, se trató de un estudio de un caso y corresponde a la sub-clasificación de “Historia de vida”. Se analizó los documentos pertinentes al caso: Juicio a Milósevic, opiniones de los abogados que integran el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (TPIY) y cuatro (04) abogados especialistas en Derecho Penal, venezolanos, se obtuvo como conclusiones: 1 Slobodan Milósevic engañó a la justicia y con ello demostró la futilidad de abordar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. 2 Las opiniones de los abogados (informantes claves) sobre el ex presidente, han estado divididas.

El aporte a la presente investigación fue altamente significativa, la misma permitió desarrollar un amplio bagaje teórico de los crímenes de lesa humanidad y sus efectos en la sociedad moderna; además de ello se utilizó el tipo de investigación, de carácter documental con la revisión de variados doctrinarios especialistas en la materia de derechos humanos.

Seguidamente; Romero, C (2015), presentó su trabajo de grado titulado: **Estudio del delito de tortura según el ordenamiento jurídico venezolano**, para aspirar al título de abogado en la Universidad Experimental Rómulo Gallegos. El investigador realizó una investigación de tipo monográfica descriptiva bajo el enfoque interpretativo y analítico. Inicia el trabajo bajo la comparación de delito de tortura en varios países y como se enfocan las normas regulatorias para este tipo delictivo y los mecanismos legales de protección de los ciudadanos en sus derechos humanos, con el objetivo de tener conocimientos como los Estados, por intermedio de sus entes competentes, hacen uso de la potestad punitiva para castigar la tortura y evitar la impunidad y que en caso de Venezuela se apliquen estos medios en políticas enmarcadas en el concepto de legalidad y fundamentadas en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la república de Venezuela.

El aporte fue de gran importancia, permitió sustentar las bases teóricas y legales y entrelazarla con la situación problemática de delito de tortura en la actualidad, siempre en con la visión de que Venezuela es un país de preeminencia en el respecto, protección y defensa de los derechos humanos consagrados constitucionalmente.

Finalmente; Bazán, J (2014), en su Informe de pasantías: **La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y las obligaciones del Estado Venezolano con la comunidad internacional**, presentado en la Universidad José Antonio Páez para otra al título de abogado. El objetivo de este trabajo fue analizar la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y las obligaciones del estado venezolano, para analizar, se hizo necesario describir los antecedentes históricos de la imprescriptibilidad de la acción penal y determinar el ámbito de aplicación de ésta, además fue necesario precisar las obligaciones adquiridas a través de los tratados internacionales por la legislación venezolana. La problemática está relacionada demostrar desde el derecho interno, la interpretación de la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de todo Estado en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario, los Estados no pueden imponer plazos perentorio alguno cuando se trate de delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violación de los derechos humanos. En cuanto a la metodología, la investigación fue enmarcada bajo la modalidad de tipo aplicativa, fueron analizadas diferentes doctrinas y normas legales aplicables al tema.

El trabajo referenciado, generó un aporte de gran valía a la presente investigación; ya que sustento las bases teóricas y legales y contribuyó a la formulación de los resultados, conclusiones y recomendaciones.

2.2 Bases Teóricas

De acuerdo con Balestrini (2015: 27), el contenido de las bases teóricas se basan en situar el problema en estudio dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables que permitan orientar la búsqueda y ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que se van a utilizar. El marco teórico permite integrar la teórica con la investigación y establecer sus interrelaciones. Con fundamento a los objetivos planteados se desarrollan los siguientes tópicos:

Derechos humanos

La concepción de los derechos humanos, desarrollada ampliamente es que son aquellos derechos inherentes a la persona que resultan de su condición de ser en su esencia de la evolución humana y que de forma estricta también son inherentes a la condición humana pero que son reconocidos y objetos de protección jurídica por parte de los estados, de esta filosofía es Nikken (2007, P7)

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos

Desde estas perspectivas, los derechos humanos engloban una serie de características fundamentales, tales como:

- Son inherentes, innatos e intrínsecos a todos los seres humanos, es la dignidad de ser humano.

- Son universales, no atados a ningún tipo de Estado
- Son irreversibles, no se cambian
- Son inalienables e irrenunciables

Cabe destacar que La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, marca el hito en la historia de los derechos humanos y en la actualidad se han logrado considerables conquistas en la defensa y protección de los mismos, reconocidos y ratificados por Países del Mundo mediante los Acuerdos y Tratados Internacionales, siendo que en el caso de Venezuela están consagrados Preeminentemente en la Constitución de la República Bolivariana Vigente; pero a pesar de ello, se da la existencia de violación de los mismos con consecuencias de profunda repercusión tanto a nivel local como Mundial.

Delitos de lesa humanidad

La sociedad mundial ha vivido momentos de profundo dolor ante hechos que han afectado miles de hombres y mujeres, unos casos con repercusiones sobre el futuro de poblaciones y países y otros con afectación interna, de allí nacen los llamados delitos de lesa humanidad, considera por Báez (2013, P12) como “ Los delitos de lesa humanidad son una institución creada por el derecho internacional, adoptada por la creciente rama del derecho internacional penal, para calificar a aquellos delitos de tal brutalidad y magnitud, que alcanzan a vulnerar los valores fundamentales de convivencia, dignidad humana y civilización de la comunidad internacional.”.

Es evidente la importancia de los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, tanto que Venezuela los ha ratificado y asumido internamente en su ordenamiento jurídico, como es el caso de ser miembro de la Corte Penal Internacional como ente rector de los delitos de lesa humanidad. Es de mencionar que Cassese (1995), estableció los siguientes extremos para definirlos, siendo ellos:

- a. Son ofensas particularmente odiosas de la dignidad humana y constituyen una grave ofensa o degradación de los seres humanos.
- b. No son eventos aislados o esporádicos, sino que forman parte de una política deliberada del estado o práctica sistemática tolerada o condenada por ese estado, sea de facto o electo.
- c. Los crímenes serán perseguidos indistintamente si fueron cometidos en tiempo de guerra o paz.
- d. Las víctimas son fundamentalmente civiles, pero según el Estatuto que los juzgue o el derecho consuetudinario.

De estos surgen los crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma, en su artículo 7 lo define así:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - a) Asesinato;
 - b) Exterminio;
 - c) Esclavitud;

- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;
- g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;
- h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;
- i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

El presente trabajo no tiene como objetivo analizar cada uno de ellos, solo se limita al estudio de la tortura en función de la situación problemática que se confronta en Venezuela.

El Delito de tortura

La tortura fue la gran plaga de la segunda mitad del siglo veinte y aun hay vestigios de ella en muchos lugares del mundo y por diversas causas; peor el efecto degradante de la dignidad humana, al no respetarse la integridad física, psíquica y emocional del individuo, es por demás inconcebible e intolerable ante las conquistas alcanzadas por los derechos humanos; se caracteriza por un trato cruel e inhumano, el dolor causado afecta a la persona y se irradia en su entorno familiar y social; por tanto es reprochada por Organismos Internacionales y Nacionales que velan por minimizarle o erradicarla.

Desde de esta óptica, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo1, define la tortura como:

(...) todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean

consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En virtud de lo referido, la tortura posee unas características muy complejas, ya que en el ámbito jurídico, es un delito pluriofensivo, ya que constituye un ataque a una pluralidad de bienes dignos de tutela penal; además afecta al bien jurídico libertad, y al generar dolor afecta al bien jurídico integridad personal e incluso a la propia vida, así lo expresa De La Cuesta (1990)

Esta general afectación de bienes jurídicos de carácter individual no es, en realidad, sino una manifestación del ataque que la tortura supone a la dignidad humana. Así, el delito de tortura se configura no sólo como un ataque a bienes jurídicos elementales, sino, sobre todo, como uno de los niveles más detestables del abuso de poder, ya que implica el desprecio de garantías esenciales como la humanidad y la dignidad, base de los derechos y libertades más elementales del ciudadano. P 47

Situación del delito de tortura en Venezuela

El Estado venezolano, en la Carta Magna, artículo 46 consagra el derecho de toda persona a su integridad física, psíquica y moral, prohibiendo la tortura e incluso en su ordenamiento jurídico, se promulgo la Ley Espacial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos crueles, Inhumanos o Degradantes; sin embargo la tortura es hoy en día un fenómeno en la sociedad civil especialmente, así lo determinan las denuncias que se evidencian en los medios de comunicación, donde se vincula a las fuerzas de seguridad del Estado, como ejemplo de ellos se puede mencionar lo referido en el Informe de la Oficina de

la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos ACNUDH, lo cual refiere:

- Patrones de violaciones que afectan directamente e indirectamente a todos los derechos humanos: Civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Violaciones de los derechos civiles y políticos: Imposición por parte del gobierno de una hegemonía comunicacional, con detenciones arbitrarias de personas por expresar sus opiniones.
- Represión selectiva y persecución por motivos políticos: Erosión del Estado de Derecho, desmantelamiento de instituciones democráticas con el objetivo de neutralizar, reprimir y criminalizar a opositores y críticos del gobierno.
- Control férreo de las Instituciones y medidas de seguridad: Guardia Nacional Bolivariana GNB, Policía Nacional Bolivariana PNB, Fuerza de Acciones Especiales FAES, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Todos ellos, responsables del uso excesivo de la fuerza, de detenciones arbitrarias, maltratos, torturas de opositores, políticos y de sus familiares.
- Colectivos armados contribuyentes con el control social en las comunidades locales y apoyadas por las fuerzas de seguridad del Estado en la represión y de la disidencia.
- Las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos, tales como la Fiscalía General, los/as jueces/juezas y la Defensoría del Pueblo, generalmente no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre violaciones de derechos humanos y otros crímenes cometidos por actores estatales, no llevan a las personas

responsables ante la justicia, ni protegen a personas víctimas y testigos. Dicha inacción contribuye a la impunidad y a la repetición de las violaciones.

- Las detenciones arbitrarias son utilizadas como uno de los principales instrumentos para intimidar y reprimir a la oposición política y cualquier expresión de disidencia. Aunado a ello, las condiciones de detenciones no cumplen las reglas mínimas internacionales sobre tratamiento humano de los reclusos y constituyen a menudo en torturas y malos tratos.

La situación descrita es altamente preocupante y conlleva a la determinación de las responsabilidades del Estado ante la violación permanente y sostenida de los derechos humanos y en especial del delito de tortura

Responsabilidad del Estado ante violación de derechos humanos ante delitos de tortura.

La responsabilidad fundamental que se deriva por violación de los derechos humanos en cualquiera de los delitos, en que las órganos del Estado por medio de los funcionarios, especialmente de las fuerzas de seguridad policial incurran es a la luz de las instancias y organismos internacionales, es garantizar que los derechos humanos en su jurisdicción se cumplan con eficiencia y eficacia, es una obligación de hacer que se fundamenta en el deber de garantizar el respeto absoluto en su actuación activa por derechos tutelados de los ciudadanos y por otra partes una obligación de no hacer, , relacionada con abstenerse de realizar cualquier actuación que atente contra tales derechos humanos, sean estos, civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

En tal sentido, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta obligación genérica de garantía estatal se compone de cuatro específicas obligaciones, a

saber: a) prevenir las violaciones a los derechos humanos, b) investigar tales violaciones, c) sancionar a los responsables de tales violaciones y por último, d) reparar los daños materiales y morales causados.

Ahora bien, el Estado Venezolano que se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y que es garante de la protección de los derechos humanos tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos. De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

De tal manera que el legislador patrio en la carta magna, asumió la obligación de reparación de los daños que causado por la actuación de los entes y órganos que contravienen las normas jurídicas, fundamentalmente lo pautado en artículos 6 y 140 como el pilar fundamental de ese sistema de responsabilidad absoluta y objetiva del Estado. Tal como determinó la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 02130 de fecha 09 de Octubre del 2001

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estableció de una manera expresa y sin necesidad de recurrir a interpretación alguna, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por los daños que sufran los administrados como consecuencia de su actividad. En efecto, la autonomía de

la responsabilidad del Estado deriva -entre otras- de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 3, 21, 30, 133, 140, 259 y 316.

Vale destacar que, Venezuela ha sido condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al pago por indemnizaciones en violaciones de derechos humanos y los derechos las garantías judiciales y la protección judicial; así como por los derechos a la integridad personal y familiar de los víctimas de torturas

2.3 Bases legales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 1

Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 5

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

Derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial.

Artículo 3

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 6

Derecho a la vida y la supervivencia.

Artículo 7

Inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante.

Artículo 8

Inmunidad frente a la esclavitud y servidumbre.

Artículo 9

Derecho a la libertad y seguridad de la persona y la inmunidad frente al arresto o detención arbitraria.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política;
- b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la

existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Constitución República Bolivariana de Venezuela

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley

Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de

las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.

Artículo 2. La presente Ley desarrolla los principios constitucionales sobre el derecho de toda persona al respeto de su dignidad, su integridad física, psíquica y moral; y la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el deber de toda persona de promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, y la obligación que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por los funcionarios públicos, las funcionarias públicas y las personas naturales, atendiendo al principio de imprescriptibilidad de éstos y a su exclusión de todo beneficio procesal.

Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidad desarrollar el mandato constitucional en el marco internacional de los derechos humanos, en materia de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el objeto de:

1. Garantizar y proteger el derecho a la vida, así como la integridad física, psíquica y moral de toda persona humana, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las obligaciones de protección, garantía y vigencia plena de los derechos humanos.
2. Fortalecer la institucionalidad y las políticas públicas de prevención de los delitos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.
3. Promover la participación y protagonismo de las organizaciones de carácter civil e instancias del Poder Popular, así como los órganos y entes del Poder Público, que actúan en la protección y defensa de los derechos humanos.

4. Garantizar a las víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que permiten la protección de sus derechos y el castigo de los responsables mediante mecanismos que aseguren la imparcialidad y el cumplimiento de las disposiciones

Artículo 5. A los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

1. **Violación de derechos humanos:** son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre y de la mujer, en cuanto miembros de la humanidad, que se encuentran definidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único.

2. **Tortura:** son actos por los cuales se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público o funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento. Asimismo se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental; aunque no acusen dolor físico o angustia psíquica.

3. **Trato cruel:** son actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico.

4. **Trato inhumano o degradante:** son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; o un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.

5. **Integridad física, psíquica y moral:** es el conjunto de condiciones que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en sus condiciones y proyecto de vida.

6. **Medidas de protección y seguimiento:** son providencias cautelares de carácter judicial y administrativa, que tienen como objetivo la protección inmediata de la integridad física de la víctima.

7. **Medidas de Prevención:** son aquellas adoptadas por los órganos y entes competentes, para impedir que se produzcan daños físicos, mentales y sensoriales, o a impedir que la afectación o daño que se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

8. **Rehabilitación:** son medidas específicas de asistencia médica, psicológica y social a las víctimas, para la restitución de su integridad física, psíquica y moral.

9. **Maltrato psicológico:** Toda conducta activa u omisiva de una persona sobre otra que ocasione a la víctima alteraciones temporales o permanentes en sus facultades mentales.

10 **Reparación del daño:** Es la justa reparación social y moral a las víctimas de violación de derechos humanos y a sus familiares, incluido el reconocimiento público realizado por el Estado, lo que implica la reparación de los daños materiales y morales, medidas de protección social, el restablecimiento de la dignidad, readaptación, asistencia legal o social.

Derechos de las víctimas y sus familiares sujetos a los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes Medidas de protección, seguimiento y prevención

Artículo 6. Las víctimas y familiares de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes tienen derecho a exigir medidas de protección y seguimiento, y medidas de prevención a los órganos y entes competentes, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de preservar su integridad física y obtener la protección necesaria. Es de carácter obligatorio para los órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y de prevención, acoger de manera inmediata estas medidas y proteger a las víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Políticas de prevención

Artículo 7. Constituyen acciones a desarrollar para evitar la consumación de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los órganos y entes del Estado, especialmente del sistema de justicia, del servicio- penitenciario, de los órganos de inteligencia, órganos de investigación penal, cuerpos de policía, entre otros, las siguientes:

1. La orientación y asistencia de organizaciones de carácter civil y del Poder Popular para vigilar la exacta observancia de las garantías constitucionales en materia de derechos humanos, de las personas privadas de libertad y de los que se encuentren sujetos al proceso penal.

2.4 Definición términos básicos

Derechos humanos

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Delitos lesa humanidad

Todo aquel acto tipificado como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos reconocidos en el mundo como inaceptables con arreglo al derecho internacional, la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid u otro acto inhumano de carácter similar que cause grandes sufrimientos intencionales o atenten de gravedad contra la integridad física o la salud mental cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Tortura

Pena o sufrimiento moral o físico muy intenso y continuado que siente una persona

Delito de tortura:

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigar a una persona por un acto que se le acuse haber cometido, o por discriminación.

Responsabilidad del Estado

Es la obligación importante que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él debe ser reparado de buena fe

Violación de derechos humanos

Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En todo trabajo de investigación, es importante resaltar la metodología que se utiliza, es decir, el tipo de investigación, diseño y desarrollo de las fases, lo cual determina el cómo se realizó el estudio, esta tarea consiste en hacer operativo los conceptos, definiciones y elementos que se analizan, en este sentido Balestrini (2016), define el marco metodológico como:

La instancia referida a los métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de real, en el presente informe de pasantías se explican cada uno de los aspectos metodológicos que conforman el fundamento del mismo.P33

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación delimita el ámbito y los alcances del trabajo, es por ello que investigar se constituye en un factor de contrastar el ser con el deber ser, de allí que el rigor científico marca la pauta del conocimiento, por eso la aplicación del método científico, bajo la concepción de la objetividad, método y aplicación permite la generalización de la realidad, es por ello que este trabajo de investigación está orientado en el enfoque documental descriptivo, tal como considera Arias (2012) esta investigación es documental pues, se basa en la observación y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos; donde la información básica fue extraída de documentos, tales como libros, tesis, leyes et).

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación jurídica

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

La investigación fue desarrollada con el método del análisis jurídico ya que se trató de descubrir y construir los fundamentos de los delitos de tortura, para ello se esbozó la concepción de los derechos humanos y la violación de los mismos, llamados delitos de lesa humanidad, fundamentados en los Acuerdos y Tratados Internacionales y las leyes venezolanas. La revisión de las fuentes mediante el resumen crítico y analítico, permite sustentar la investigación.

3.3 Fases de la Investigación

Para Arias (2015), la investigación es un proceso dirigido a la solución de problemas del saber, mediante la obtención y producción de nuevos conocimientos, de tal manera que se hace necesario construir un esquema de acción que permita el correcto desarrollo del estudio, para ello se describen las fases metodológicas.

Fase 1: Descripción de los basamentos de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Para el desarrollo de esta fase, se utilizó la búsqueda minuciosa en diversas fuentes bibliográficas y mediante el resumen de las mismas en fichas se extrajo los aspectos más resaltante para las investigadoras, de esta manera dar respuesta a los objetivos planteados, analizando desde su origen hasta las consideraciones en el ordenamiento jurídico venezolano.

Fase 2: Señalización de los fundamentos de la tortura como delito de lesa humanidad.

Comprende esta fase, el estudio de las diversas teorías acerca de la tortura y del delito de tortura; haciéndose un recorrido por los Acuerdos y Tratados Internacionales y haciéndose hincapié en la situación que se vive en Venezuela en materia de tortura.

Fase 3: Mención de la responsabilidad del Estado en delitos de lesa humanidad

La fase se caracteriza por el conocimiento certero o veraz de la repuesta del Estado venezolano ante la situación de violación de los derechos humanos y del delito de tortura en

específico, fue necesario consultar fuentes de doctrinarios especializados en la materia y concatenarlos con lo establecido en la Constitución y acuerdos ratificados por la república.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS

Fase 1: Descripción de los basamentos de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Los derechos humanos se han esgrimido como uno de los temas más importantes de la sociedad moderna, las constantes luchas por su progresividad y reconocimiento permanente por los países del mundo, claro con sus excepciones, tanto que son protegidos jurídicamente en los ordenamientos legales de los Estados, donde Venezuela le da preeminencia constitucionalmente, sin embargo son violados de manera continua y sistemática, donde se llega a incurrir en los llamados delitos de lesa humanidad.

A pesar del paso del tiempo, donde la ignominia era un patrón de conducta de muchos gobernantes del mundo, aún quedan vestigios de ello, en que la barbarie, brutalidad e

inhumanidad vulneran la dignidad de hombres y mujeres: degradando su condición, de allí la existencia de organización de defensa y protección de los derechos humanos y un marco jurídico internacional que busca salvaguardar la acción que conduce a la práctica vil de estos delitos. Aun en pleno siglo XXI, se habla de asesinatos, exterminios, deportaciones, violación, esclavitud, sexual, torturas y un sinnúmero de delitos categorizados como lesa humanidad, todo ellos contrarios a la civilidad, respeto, tolerancia, solidaridad y esencialmente la trascendencia del género humano; cuyo basamento es la dignidad y ante su trasgresión el castigo o pena aplicable a sus responsables.

Fase 2: Señalización de los fundamentos de la tortura como delito de lesa humanidad.

La tortura fue la gran plaga de la segunda mitad del siglo veinte y aun hay vestigios de ella en muchos lugares del mundo, con afectación de la integridad física, psíquica y moral del individuo y su entorno familiar, es una acción cruel e inhumana llevada cabo por quienes ostentan o desean poder o dominio sobre otros. Las Organizaciones e Instituciones Internacionales cada día plantean minimizarla eliminarla; ya que la conducta hacia ella proviene de funcionarios públicos que causan a los ciudadanos penas o sufrimientos, sean estos por causas políticas, religiosas, sociales etc. La tortura es un delito que ataca a bienes jurídicos como la vida, integridad física, psíquica, la libertad y esencialmente la dignidad como ser humano; motivado a los abusos de poder que conllevan al desprecio de las garantías esenciales de los derechos y libertades del ciudadano

Dentro de este análisis, destaca la situación del delito de tortura en Venezuela, con marcado crecimiento en los últimos años, por la acción contumaz de las fuerzas públicas del Estado, violentando los derechos civiles, políticos, económicos y socioculturales que representan grandes conquistas y gozan de la consagración constitucional y legal. El control de la seguridad ciudadana está bajo la direccionalidad de las fuerzas militares y policiales

cuyo exceso ha conllevado a uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, maltratos, torturas e incluso muertes de ciudadanos y ciudadanas venezolanas.

La conducta de los entes competentes en la defensa y protección de los derechos humanos, es de inacción, impunidad, complacencia y hasta desidia en hacer frente al rol que dentro del Estado de Derecho les compete, justicia sin equidad ni probidad, diferenciación entre los ciudadanos por razones fundamentalmente políticas; pero fundamentalmente irrespeto por las normas establecidas en los Acuerdos y Tratados Internacionales,

Fase 3: Mención de la responsabilidad del Estado en delitos de lesa humanidad

El Estado venezolano, basado en la concepción de democrático, y social de Derecho y de Justicia con preeminencia por los derechos humanos y firmante de Tratados y Acuerdos Internacionales en pro de su defensa y protección; a pesar de esto, ha sido sentenciado por violación de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad y afectado una cantidad de ciudadanos con torturas, malos tratos e incluso con pérdida de la vida; lo que se les puede asociar con delitos de lesa humanidad.

Ante tales circunstancias, el Estado debe responder, cuya responsabilidad de carácter inmediata es reconocer por ellos, con una reparación integral de la conducta de los funcionarios y con las acciones penales establecidas en Corte Penal Internacional y por otra parte, la obligación de responder a las víctimas por los daños y perjuicios causados, indemnizando a las víctimas; sin embargo no hay un mecanismo expedito que garantice las efectivas indemnizaciones y mucho menos las acciones penales internas para los violentadores de los derechos humanos

4.2 Conclusiones

Fase 1: Descripción de los basamentos de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

La naturaleza humana, es considerada la máxima expresión de la creación y con esa esencia se le otorga derechos y libertades que deben ser respetados y protegidos, son los llamados derechos humanos. En la actualidad, pese a la existencia de Instituciones Internacionales y Nacionales cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos, sin embargo, se violentan los mismos, más allá de esa realidad, la importancia está en la consideración de ser valor fundamental de la sociedad mundial y de la dignidad de hombre y mujeres que salvaguardan la progresividad de esos derechos humanos.

Vale destacar, que ante la violación de los mismos, que no es otra que el incumplimiento por parte de funcionarios del Estado de los derechos, tales como: la vida, igualdad, libertad, acceso a la justicia, educación, salud, cultura entre otros y cuya responsabilidad es del Estado independientemente quien ostente el poder. En referencia a los delitos de lesa humanidad, se configuran cuando sistemáticamente y con un patrón establecido, se viola unos de estos derechos y encuadra en los así tipificados por el Estatuto de Roma, y la responsabilidad es individual, es decir del funcionario que lo comete o auspicia contra una población específica. El desarrollo de la investigación de violaciones, son llevada a cabo por Organizaciones Civiles o No gubernamentales y relatorías de la Comisión de Derechos Humanos y los crímenes de lesa humanidad corresponden a la Corte Penal Internacional.

Fase 2: Señalización de los fundamentos de la tortura como delito de lesa humanidad.

La tortura se ha convertido en la comunidad mundial en uno de los más aberrantes acciones contra el ser humano, tanto así que se encuentra tipificada dentro de los delitos de lesa humanidad, considerándose que ningún Estado puede permitirla bajo ninguna de sus modalidades ni régimen de gobierno; ya que es cruel e inhumana, que destruye los máspreciado del ser humano, como los es su integridad física y moral en detrimento de la propia persona, su entorno familiar y la sociedad en general.

La situación de Venezuela en esta materia es de profunda reflexión ya que el número de casos denunciados ante los entes competentes por torturas llevadas a cabo por funcionarios de seguridad del Estado se enmarcan dentro de los requisitos establecidos en el Estatuto de Roma para ser considerados como delitos de lesa humanidad.

Fase 3: Mención de la responsabilidad del Estado en delitos de lesa humanidad

Primeramente, la responsabilidad del Estado venezolano, es responder ante las instancias internacionales por el incumplimiento de los Acuerdos y Tratados Internaciones suscritos y ratificados por la República y de la cual se hace eco la comunidad internacional en función de categorizar a la Venezuela en su rol de defensor y protector de los derechos humanos.

Seguidamente, el Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados; además de brindarles la debida protección para su incorporación plena a la vida familiar y social

Demostrar la aptitud de cambio y respecto hacia las Instituciones y ciudadanos con la aplicación de las penas correspondientes por el accionar violatorio en estos hechos.

4.3 Recomendaciones

La responsabilidad de la defensa y protección de los derechos humanos corresponde a todos y cada uno de los ciudadanos de este país y del mundo. Y de igual manera Instituciones Públicas, Privadas y el Estado tienen como deber primordial la protección de los Derechos Humanos, por ello se recomienda la creación de programas de concienciación de lo que representa la violación de los derechos humanos y de hechos violentos o degradantes para el ser humano, es hacerse vocero de una realidad que amerita ser minimizada o erradicada dentro de la sociedad venezolana y mundial.

Exhortar a las universidades Públicas y Privadas donde haya Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, a la formación de personal con capacidad de defensa de los Derechos Humanos.

Exhortar a las Instituciones Públicas y Privadas a darle divulgación de los principios y garantías rectores de los Derechos Humanos.

Elevar talleres, cursos, seminarios de formación a los funcionarios de los diferentes cuerpos de seguridad del estado, a objeto de minimizar la ocurrencia y erradicación de este tipo de hechos (tortura).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F (2014). El proyecto de investigación. Editorial Episteme, Caracas

Balestrini, M (2015). Como se elabora el proyecto de investigación. BL Servicios Consultores. Caracas.

Bazán, J (2014). La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y las obligaciones del Estado Venezolano en la comunidad Internacional. Informe de Pasantías, Universidad José Antonio Páez, San Diego.

Buada, H (2016). Toca aplicar la ley especial para prevenir y sancionar la tortura. Opinión. Diario El Nacional. Fecha 12 octubre 2016

Cassese, A, (1995) International criminal law. Oxford University Press. Oxford.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario del 30 de diciembre de 1999

Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma. 1998

De la Cuesta A. (1990) El Delito de tortura : Concepto. Bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código Penal. Barcelona. BOSCH.

Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial N° 40.2122 de fecha 22 de julio 2013

Nikken, P. (2007). La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección Estudios Jurídicos No. 78. (Primera Edición – Primera Reimpresión). Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. 1969. Costa Rica.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para la Prevenir y Sancionar la Tortura. New York 1987

Organización de Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.

Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos. 1976.

Organización de Naciones Unidas. Comisión para los Derechos Humanos: Informe Situación Derechos Humanos en Venezuela. 2019

Padrón, L (2015). Procedimiento penal aplicado en crímenes de lesa humanidad imputados al ex mandatario Yugoslavo Slobodan Milosevic a la luz del Estatuto de Roma.

Tesis de Grado Universidad de Carabobo. Valencia.

Romero, C (2015). Estudio del delito de tortura según el ordenamiento jurídico venezolano. Tesis de Grado, Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos, San Juan de los Morros.

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México